

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de la provincia de Albacete, en zonas recaudatorias,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3.º del vigente Estatuto de Recaudación, se ha servido disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida a tal efecto en siete zonas, denominadas: Primera, de Albacete-capital; segunda, de Albacete-pueblos, y tercera, de Albacete-pueblos, Alcaraz, Almansa, Hellín y La Roda, constituida cada una por los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se señalan.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vayan alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará con carácter definitivo hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Quinto.—Se declara a extinguir la Zona de Yeste, y en cuanto a su denominación las de Chinchilla y Casas Ibáñez,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Zona primera de Albacete-capital

Con capitalidad en Albacete:

Su demarcación comprende el distrito municipal de Albacete.

Zona segunda de Albacete-pueblos

Con capitalidad en Albacete:

Ayuntamientos que la integran: Alcadozo, Balazote, Barrax, Bonete, Corral Rubio, Chinchilla, Fuenteálamo, Higuera, Hoya Gonzalo, La Gineta, La Herrera, Peñas de San Pedro, Pérola, Pozo-Hondo, Pozuelo y San Pedro.

Zona tercera de Albacete-pueblos

Con capitalidad en Casas Ibáñez:

Ayuntamientos que la integran: Albengibre, Alatoz, Alborea, Alcalá del Júcar, Balsa de Ves, Carcelén, Casas J. Núñez, Casas de Ves, Casas Ibáñez, Cenizate, Fuentealbilla, Golosalvo, Jorquera, Mahora, Motilleja, Navas Jorquera, Pozo Lorente, Recueja, Valdeganga, Villa de Ves, Villamalea, Villatoya y Villavallente.

Zona de Alcaraz

Con capitalidad en Alcaraz:

Ayuntamientos que la integran: Alcaraz, Ballester, Bien-servida, Bogarra, Bonillo, Casas de Lázaro, Cotillas, Nasegoso, Ossa de Montiel, Paterna, Peñascosa, Povedilla, Riopar, Robledo, Salobre, Vianos, Villapalacios, Villaverde y Viveros.

Zona de Almansa

Con capitalidad en Almansa:

Ayuntamientos que la integran: Almansa, Alpera, Caudete y Montealegre.

Zona de Hellín

Con capitalidad en Hellín:

Ayuntamientos que la integran: Albatana, Hellín, Liétor, Ontur, Tobarra, Ayna, Elche de la Sierra, Férrez, Letur, Molinicos, Nerpío, Socovos y Yeste.

Zona de la Roda

Con capitalidad en La Roda:

Ayuntamientos que la integran: Fuensanta, La Roda, Lezuga, Madrigueras, Minaya, Montalvos, Nunera, Tarazona, Villalgordo de Júcar y Villarrobledo.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 15 de mayo de 1967, al conocer del expediente, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con el apartado tercero del artículo sexto de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: Ninguna.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Alonso, y encubridores, a José Casamayor Mustiones y Eloy Bagues Jaraba.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Antonio Alonso cuatro sobre 34.000, 136.000 pesetas; a José Casamayor Mustiones cuatro sobre 8.500, 34.000; a Eloy Bagues Jaraba, cuatro sobre 8.500, 34.000. Total importe de la multa: 204.000 pesetas

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia con límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del vehículo intervenido

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo

Requerimiento: Se requiere a ustedes para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se secretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley. Zaragoza, 15 de mayo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.618-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal de Zorita Término municipal de Almenara (Salamanca)».

Estando incluida la construcción de las obras del canal de Zorita en el programa de inversiones pública del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración en su artículo 20, apartado d), a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y con los cuales no se llegue a un acuerdo en cuanto al justiprecio de los mismos, para que en cumplimiento del artículo 52 de la mencionada Ley el día que oportunamente se les señale, después de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, comparezcan en el Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A tal efecto recibirán en su día citación personal para proceder a dicho levantamiento de las actas